

LEY Nº 1411

LEY DE 25 DE ENERO DE 1993

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CANTON CAJIATA.-

Créase en la provincia Omasuyos, La Paz.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-

Créase el cantón CAJIATA en la jurisdicción de la provincia Omasuyos del departamento de La Paz, comprendiendo dentro de la nueva jurisdicción a las Comunidades: CAJIATA, CHIQUINTUYUNI, MARCA PAMPA, PUCARA, HUAYRA AMAYA y CHASQUI.

ARTICULO SEGUNDO.-

Los límites de la nueva jurisdicción son: al Norte, con el cantón Ancoraimes de la provincia Omasuyos; al Sud, con el Lago Titicaca; al Este, con el cantón Ancoraimes y al Oeste con el cantón Ancoraimes.

ARTICULO TERCERO.-

El Instituto Geográfico Militar de conformidad con las disposiciones del Art. 6to del Decreto Supremo no. 2282 de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones, levantar el plano y fijar los hitos correspondientes.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres años.

Fdo. H. Guillermo Fortún Suárez, Presidente Honorable Senado Nacional.- H. Gastón Encinas Valverde, Presidente Honorable Cámara de Diputados.- H. Elena Calderón de Zuleta, Senador Secretario.- H. Carlos Farah Aquim, Senador Secretario.- H. Arturo Liebers Baldivieso, Diputado Secretario.- H. Ramiro Argandoña Valdez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres años.

Fdo. JAIME PAZ ZAMORA, Presidente Constitucional de la República.- Carlos Saavedra Bruno, Ministro del Interior, Migración, Justicia y Defensa Social.